Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 7 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1651

TERRITORIAL

Esta Administración recuerda á los Ayuntamientos el deber en que están de remitir, sin pérdida de tiempo, el apéndice que ha de servir de base al repartimiento para el próximo año de 1902, así como el recuento general de la ganadería, formado con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y á la circular que se publicó en el Boletin Oficial de 9 de Mayo del corriente año, núm. 109.

Como el plazo fijado para este servicio venció en 1.° del actual, advierto á las Corporaciones morosas que si para el día 15 de este mes no obran en la oficina de mi cargo los mencionados documentos, incurrirán en la multa de 50 pesetas, con que se les conmina, la cual harán efectiva en el papel de pagos al Estado correspondiente, y se nombrarán comisionados auxiliares con dietas de 10 pesetas á costa de los individuos que componen las citadas Corporaciones.

Córdoba 3 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 1664

Don Antonio Baquero Huertas, Recaudador del Repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa.

Hago saber: que el primer periodo voluntario de cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de la segunda tarifa de Consumos, formado en esta villa para el año corriente, tendrá lugar desde el día ocho al diez y siete del mes actual y como segundo periodo desde el diez y ocho al veinte y dos del mismo, ambos inclusive, en la oficina Recaudatoria establecida en la calle de la Reguera, número 4, de esta población y hora desde las ocho á las diez y siete, advirtiendo que espirado que sea dicho plazo sin efectuar el pago, se procederá por la vía de apremio con arreglo á instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente, que será inserto en el Boletin Oficial de esta provincia, para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Hornachuelos 7 de Julio de 1901.—El Recaudador, A. Baquero.

IZNAJAR

Núm. 1666

Don Juan Jaimes Quintana, Alcalde Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de médico titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con obligación de asistir gratis á las familias pobres de este distrito municipal, por acuerdo de la Junta municipal se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletin Oficial, para que dentro del mismo los aspirantes puedan presentar sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que se hallan de manifiesto las respectivas condiciones, bajo las cuales han de servirse expresadas plazas.

Iznájar 30 de Junio de 1901.—Juan Jaimes.

Estadística — Sanidad

Núm. 1551

Fallecimientos ocurridos en los dias que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
		Dia 14 de Junio		
Santiago	Varón	»	6 meses	Pulmonía doble.
San Pedro	Idem	Casado	54 años	Insuficiencia aórtica.
Catedral	Hembra	Viuda	64	Demencia senil.
Idem	Idem	Soltera	34	Tisis pulmonar.
Idem	Idem	Viuda	80	Asistolía.
Idem	Varón	Soltero	28	Neumonía.
		Dia 15 de Junio		
Santa Marina	Hembra	Viuda	71 años	Paralisis reumática.
San Pedro	Idem	»	3 y 1[2	Meningitis bacilar.
Santa Marina	Idem	»	1	Gastroenteritis.
Idem	Idem	Soltera	23 »	Pulmonía.
		Dia 16 de Junio		
San Pedro	Hembra	Casada	50 años	Estado de mal epiléptico.
Idem	Varón	»	20 días	Falta de desarrollo.
San Lorenzo	Idem	»	1 año	Atrepsia.
Idem	Hembra	»	8 meses	Sífilis.
Santa Marina	Varón	Soltero	25 años	Tuberculosis pulmonar.
Idem	Idem	Casado	52	Idem id. de forma crónica.
San Lorenzo	Idem	»	2	Idem generalizada.
Catedral	Hembra	Soltera	23	Idem pulmonar.

Córdoba 16 de Junio de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.° B.°: El Alcalde, A. de Ariza.

Ministerio de Cultura 2024

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

AÑO DE 1901

NUMERO 1622

ITINERARIO NÚM. 13

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO Ó REPRESENTANTE
				Del 10 al 17 de Julio corriente					
4653	San Isaias.....	Plomo	D. Bautista Cabrera Santos...	No tiene	Demarcación..	Arroyo del Espartán	Belmez	No constan.....	»
								S.—La Primera.....	No existe esta mina.
4694	Ntra. Sra. del Rosario.	Hulla.....	José Delgado y Pérez.....	D. Gonzalo Jara ...	Idem	El Curandero.....	Idem	S.—San Pedro 2.º.....	Sdad. Minera y Metalúrgica
								E.—Las Muchachas.....	Idem.
				Del 15 al 22 de Julio y siguientes					
4694	Ntra. Sra. del Rosario	Hulla.....	D. José Delgado y Pérez.. ...	D. Gonzalo Jara ..	Demarcación..	El Curandero.....	Belmez	S.—La Primera.....	No existe esta mina.
								S.—San Pedro 2.º.....	Sdad. Minera y Metalúrgica.
								E.—Las Muchachas.....	Idem.
								San Rafael 2.º	Sociedad Iberia.
								Odalisca.....	La misma.
161	La Capitana 2.ª	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	Manuel Enriquez	Deslinde y reamojonamiento	La Ballesta.....	Espiel.....	La Salvadora.....	Hros. de D. Ramón de Torres.
								San Francisco	D. Francisco Lucena Iglesias.
								Guillermina.....	Sociedad Iberia.
								Trapisonda.....	La misma.

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 1.º de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 1.º de Julio de 1901.—El Gobernador, Alfonso Florez

JUZGADOS

P O S A D A S

Núm. 1633

Don Alfonso Palma y Blazquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas en sitio llamado Mariquita Inés, término de Fuente Palmera, la noche del once al doce del actual, propias de don Francisco Pérez de Mena, vecino de dicha villa; y caso de ser habidas expresadas caballerías las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á diez y siete de Junio de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas de las caballerías.

Dos mulos cerrados, más de la marca, pelo pardo, sin hierro; y

Una mula roja encendida, con hierro, tambien cerrada.

Núm 1639

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del burro cuyas señas se expresan á continuación, hurtado la noche del cuatro del actual del cortijo llamado de la Almaja, término de Hornachuelos, propio de Manuel Miguez Blancas, y caso de ser habido expresado burro lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de expresado hurto.

Dada en Posadas á veinte de Junio de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas

Un burro pelo rucio, algo canelo, cerrado, entero, sin pelar la cola, y en el menudillo de la mano izquierda tiene una rosadura.

Núm 1640

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los dos mulos cuyas señas se expresan á continuación, los cuales fueron robados la noche del diez y nueve al veinte de Mayo último de la casa habitación

Ministerio de Cultura 2024

ción de Esteban Prieto Adamé, sita en la aldea de la Peñalosa, término de Fuente Palmera; y caso de ser habidos espresados mulos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de expresado robo.

Dada en Posadas á veinte de Junio de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas

Un mulo cerrado, pelo negro, y sin hierro.

Otro mulo, de cuatro años, pelo pardo, herrado del anca izquierda.

Núm. 1660

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al dueño de una res vacuna, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como las señas de aquella, que en la madrugada del día quince de Mayo último, encontrándose expresada res en la vía férrea de Córdoba á Sevilla, en el kilómetro diez y nueve, fué arrollada y muerta por el tren número dos, con cuyo motivo descarriló, causándose desperfectos en la vía y en un wagón, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta en referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario en legal forma; pues así lo tengo acordado en el que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y nueve de Junio de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

CÓRDOBA

Núm. 1637

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Rafael García Ortiz, conocido tambien con el último apellido por Montes y cuyas demás señas y circunstancias se expresarán, para que comparezca ante este Juzgado, situado en el piso alto del Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Córdoba á primero de Julio de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Manuel Guillen.

Señas y circunstancias del procesado.

De cuarenta y dos años de edad, natural de Priego y de estos vecinos, hijo de Rafael y de Francisca, casado con Cecilia Jimenez, jornalero y sin instrucción, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, ojos pardos, nariz y boca regular y viste al estilo de los de su clase en este país, sin ninguna particular visible.

Núm. 1658

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Villalón Martín, de catorce años de edad, hijo de Antonio y de María, soltero, natural de Belmez, sin domicilio fijo, sin oficio, de estatura proporcionada, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz y boca regular y viste como los de su clase y á Antonia García Navas, de catorce años de edad, hija de Francisco y de María, natural de Cabra, soltera, vecina de Málaga, con domicilio junto á la cárcel, de estatura proporcionada, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regular y viste como las de su clase, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos instruyo por hurto.

Al propio tiempo en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo á todas las autoridades civiles como militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos indivíduos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á dos de Julio de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 1656

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las dos caballerías cuyas señas á continuación se dirán, las cuales fueron sustraidas en la mañana del día veinte y nueve de Junio último, encontrándose pastando en la finca nominada San Fernando, pago de Casillas de Velasco, sierra de este término, así como también á la del autor ó autores del hecho, y siendo habidas pongan las primeras á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, y los otros, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y por la escribanía del actuario, por sustracción de dichas caballerías á D. Francisco Fresco Mazuelas, de estos vecinos.

Dado en Montoro á tres de Julio de mil novecientos uno.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo negro, con pelos blancos en la cara y costillares, hierro J. V. en la tabla izquierda del pescuezo, cerrado y con la marca escasa.

Otro, pelo rojo, cerrado, más de la marca, con hierro formando un redondel y una cruz en la cadera derecha.

BUJALANCE

Núm. 1659

Don Pedro Castro León, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario contra María Escalona Ruiz, sobre hurto de celemín y medio de trigo, verificado en siembras próximas á la carretera que desde esta ciudad conduce á la villa del Carpio; é ignorándose los lugares precisos de donde fuera recogida dicha semilla, se cita y llama á las personas que se crean perjudicadas por referido delito, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles expresado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance á tres de Julio de mil novecientos uno.—Pedro Castro León.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

OSUNA

Núm. 1653

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y escribanía del actuario que refrenda se instruye sumario de oficio por sospechas de hurto de caballerías que al final se reseñan, y que el día dos de Abril último fueron abandonadas por Manuel Rodríguez Junquera, é intervenidas á Isabel Joaquina Fernández, vecina de Jerez de la Frontera, en cuyo sumario he acordado, por providencia de esta fecha, citar á la persona ó personas que se crean dueños de dichas caballerías, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y las de Córdoba y Málaga, comparezcan ante este Juzgado á reconocer aquellas y prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Osuna á veinte y ocho de Junio de mil novecientos uno.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Jesús Fernández.

Señas de las caballerías

Un caballo tordo, atochado, muy claro, de diez y ocho á veinte años de edad, con siete cuartas y cinco dedos, hierro confuso en la cadera izquierda, rasgadas en los bordes anteriores y cicatrices en el dorso.

Otro caballo, negro, peciño, lucero, de trece á catorce años, siete cuartas y un dedo, zarco del ojo izquierdo, pelos blancos en la frente y en el dorso, y cicatrices en este último sitio y en los costillares.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 1636

Don José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á los indivíduos que á continuación se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, á fin de ser oidos en la causa que contra los mismos se sigue, sobre sustracción de una caballería menor, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estèn à su alcance á la busca y captura de los indivíduos que se mencionarán; y caso de ser habidos los pongan en este Juzgado á mi disposición.

Dado en Almodóvar del Campo á primero de Julio de mil novecientos uno.—José María Gámez.—P. S. M., Indalecio Gil.

Señas de los sujetos.

Un hombre de unos treinta años, cerrado de barba, alto, moreno, viste pantalón y chaqueta clara, sombrero blanco, calza borceguíes y cojea un poco.

Una mujer nombrada por aquel María, muestra tener menos edad que él, estatura regular, delgada y viste falda clara; hablan con acento andaluz, llevan una zalea blanca de piel de oveja, y un burro rucio, oscuro, de media alzada, cojo, sin herrar.

MULA

Núm. 1641

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados, cuyo paradero se ignora, Francisco Córdoba Espejo, de veintisiete años, soltero, vendedor de lienzos, natural de Lucena, vecino de Murcia, hijo de José y Rosario, estatura alta, enjuto de carnes y bizco del ojo izquierdo; Vicenta Gil Pérez, hija de José y Josefa, de treinta y siete años, viuda de Juan Durán, natural de Higuera, junto á Aracena, y vecina de Murcia; Josefa Durán Gil, hija de Juan y Vicenta, de catorce años, soltera, natural de Córdoba y vecina de Murcia, de ojos grandes, negros, y un poco bizca; Dolores Expósito de la Cruz, de padres desconocidos, de veintiseis años, soltera, natural de Córdoba, ambulante; María de la Cabeza Góngora, de cuarenta y nueve años, soltera, mendigante, se ignora su naturaleza, y

Ministerio de Cultura 2024

de padres desconocidos; Antonio Montero Góngora, hijo de la anterior, de catorce años, soltero, natural de Granada, y José Fuentes Solís, de Fernando y Matilde, de dieciseis años, soltero, ambulante, natural de Valverde de Mérida, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á ampliar la indagatoria que tienen prestada en la causa que se les sigue sobre hurto; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en su caso detenidos, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Mula á veinte y ocho de Junio de mil novecientos uno.—Antonio Real.—El actuario: P. h. del señor Ibañez, Francisco Sánchez.

LUQUE

Núm. 1661

Don Eduardo Burgos y Serrano, Juez municipal suplente en ejercicio por indisposición del propietario de esta villa.

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil promovido en este Juzgado municipal por don Antonio Vargas-Machuca y Mora, en concepto de jerente de la sociedad mercantil colectiva titulada Vargas-Muchuca y Pachón, contra la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, en reclamación de doscientas cuarenta y cinco pesetas quince céntimos, por falta de varios objetos, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Cabeza de la sentencia.—En la villa de Luque, partido judicial de Baena, provincia de Córdoba, hoy diez y nueve de Abril de mil novecientos uno, don Joaquín Carrillo Mellado, Juez municipal de la misma, con vista del anterior juicio verbal civil instado por don Antonio Vargas-Machuca y Mora, mayor de edad, casado, en concepto de jerente de la sociedad mercantil colectiva titulada Vargas-Machuca y Pachón, según se acredita con la copia de la Escritura que exhibe, contra la compañía de los ferrocarriles Andaluces, reclamándole el pago de doscientas cuarenta y cinco pesetas quince céntimos; treinta pesetas por falta de un saco de almejas de la expedición número doscientos cincuenta de Algeciras; veinte y cinco pesetas ochenta céntimos por rotura de varios azulejos é inutilidad de otros de la partida de Sevilla número sesenta y cinco, y por falta de otros cuantos objetos que se reseñan en mencionada demanda.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar en rebeldía á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces al pago de la suma indicada de doscientas cuarenta y cinco pesetas quince céntimos que se reclama con los perjuicios originados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Carrillo.

Y con el fin de publicar dicha sentencia en la forma que ordena la ley, estendemos el presente en Luque á veinte y siete de Junio de mil novecientos uno.—Eduardo Burgos.—Por su mandato, Trinidad de Zafra.

BAENA

Núm. 1662

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado por la escribanía del que refrenda, á instancia de don Enrique Pachón Delgado, con la representación y gerencia de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social «Vargas Machuca y Pachón», y como cesionario de don Alonso Barea y Gomez, contra la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, sobre cobro de novecientas veinte y dos pesetas trece céntimos, como indemnización de los perjuicios irrogados por falta de wagones para trasportar orujos, y costas, se dictó sentencia que contiene la cabeza y parte dipositiva que á la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa de Baena á veinte y seis de Abril de mil novecientos uno; el señor don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante don Enrique Pachón Delgado, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Osuna, con la representación y gerencia de la Sociedad «Vargas Machuca y Pachón», defendido por el abogado don Pedro S. Tenorio; y de la otra como demandada, la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, declarada en rebeldía, sobre cobro de pesetas; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno en rebeldía á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á satisfacer á la Sociedad «Vargas Machuca y Pachón», como subrogada en los derechos de don Alonso Barea y Gómez y por la paralización de mercancías de orujo en la estación de Luque-Baena, á que el presente juicio se refiere, las cantidades siguientes: por la demora de seis días en servir el pedido de wagones hecho á la misma en catorce de Enero de mil novecientos, computada dicha demora desde la fecha en que expiraron las cuarenta y ocho horas del término para servirlo y á razón de tres pesetas setenta y cinco céntimos por wagón en el primer día y de seis en cada uno de los subsiguientes, sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos; por el retraso de nueve y de once días con que respectivamente se sirvieron los dos wagones pedidos en quince del mismo mes, hecha la computación en la propia forma, ciento quince pesetas con cincuenta céntimos; por la demora de doce días sufrida en el pedido de diez y siete de dicho Enero, en igualdad de circustancias, ciento treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos; y por el retraso de nueve días con que se sirvió el pedido del veinte, bajo el mismo cálculo, ciento cincuenta y cinco pesetas con veinte y cinco céntimos; cuyas cantidades parciales forman un total de pesetas cuatrocientas setenta y siete con setenta y cinco céntimos; sin especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gervasio Cruces y Gamiz.

Y para su publicidad y que sirva de notificación al litigante rebelde, se expide el presente en Baena á veinte y seis de Junio de mil novecientos uno.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Santano.

MEDINA SIDONIA

Núm 1654

Don Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Espejo Montufo, de veinte y cuatro años de edad, hijo de José y de Carmen, soltero, natural y vecino de Puente Genil, provincia de Córdoba, jornalero, sin instrucción, de estatura un metro setecientos milímetros, color moreno, pelo negro, ojos garzos y sin cicatrices; fugado, mediante escalo, de la cárcel de este partido la madrugada del catorce de Mayo último, ignorandose su actual paradero; á fin de que comparezca ante este Juzgado ó se presente en la expresada carcel á ser constituído en prisión provisional que venía sufriendo á resultas de causa por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, guardia civil y agentes de policía judicial, hagan practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á la carcel de este partido, á mi disposición, del referido José Espejo Montufo.

Medina Sidonia cuatro de Julio de mil novecientos uno.—Rafael Pineda Roig.—José González.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

JUSTIFICANTES
de revista.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

APÉNDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024